

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 19 de Diciembre de 1945 referente a la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de Noviembre próximo pasado con destino a satisfacer los gastos que ocasione la formación del Censo electoral de cabezas de familia. (B. O. del E 357-23 Diciembre).

Excmos. Sres.: El artículo 16 del Decreto de 29 de Septiembre de 1945, por el que se dan normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales, dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, según se trate, respectivamente, de Juntas Municipales o provinciales del Censo electoral, anticiparán los fondos necesarios para atender al pago de gastos de material y personal auxiliar, remuneraciones que se concedan a los funcionarios llamados a intervenir en las operaciones censales y dietas que reglamentariamente se asignen a los miembros de las Juntas del Censo Electoral.

Corresponde a la Junta Central del Censo Electoral fijar el importe de los gastos que ocasione el funcionamiento de las Juntas provinciales y municipales, y a la Dirección General de Administración Local dictar las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en la parte que afecta a las Corporaciones locales.

Por otra parte, se estima necesario establecer un procedimiento adecuado para la realización de los pagos y reintegros correspondientes, dado que el elevado número de Corporaciones y Juntas daría lugar a la presentación de cuentas que, en su conjunto, sumarían más de ochenta mil documentos que habrían de ser examinados e intervenidos en plazo perentorio, exigiendo también un elevado número de libramientos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Trabajo y de conformidad con los de Gobernación y Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

a) La Dirección General de Administración Local y la Junta Central del Censo quedan autorizadas para efectuar la distribución del crédito concedido por el Decreto-Ley de 2 de Noviembre próximo pasado en la parte que les corresponde, y para fijar las cantidades que, dentro

siempre del importe global y fijo de dicho crédito, deben ser satisfechas o reintegradas a las Corporaciones y Juntas del Censo, por los gastos de material y personal que les haya originado la realización de los trabajos para la formación del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, dispuesta por el Decreto de 29 de Septiembre último.

b) Los Ayuntamientos que han llevado a cabo la formación de las listas provisionales de vecinos cabeza de familia, vienen obligados a formar una cuenta justificada de los gastos ocasionados por dichos trabajos, separando los de personal y material. Utilizarán para ello las nóminas cuyo modelo se les remitirá oportunamente. En lo correspondiente a personal incluirán, en caso necesario, el pago de los haberes devengados por el personal eventual extraordinario que hubieran tenido que contratar para la formación de las listas, el pago de las remuneraciones por horas extraordinarias de trabajo del personal de plantilla de las Secciones municipales de Estadística u otro personal del Ayuntamiento que hubiera tomado parte en los trabajos censales, y las gratificaciones asignadas a los Secretarios de Ayuntamientos. En los gastos de material se incluirán los de material ordinario de oficina y los de papel, fichas, impresos y demás de esta índole que se hayan empleado.

No podrán rebasarse las cantidades máximas que para dichos gastos de material y personal haya fijado la Dirección General de Administración Local.

c) Las nóminas correspondientes redactadas separadamente por los conceptos de personal y material, serán sometidas antes del 26 de Diciembre a la aprobación de las Secciones provinciales de Estadística, las cuales procederán a su examen y debida comprobación, con arreglo a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Estadística, confeccionando un resumen de los gastos ocasionados en toda la provincia y remitiendo un ejemplar del mismo a la Dirección General de Estadística, otro a la Dirección General de Administración Local y un tercero, acompañado de las nóminas correspondientes, debidamente autorizadas a la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo.

Con vista a esta documentación se redactarán dos nóminas generales por cada provincia, una por el concepto del material no inventa-

riable y otra por el de personal, comprensiva de todas las Corporaciones locales.

d) Examinadas e intervenidas estas nómina y documentación por la Sección de Contabilidad y por la Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo, se dispondrá la expedición de los correspondientes libramientos a favor de los Depositarios-Pagadores de las Delegaciones de Hacienda, notificándose a cada Ayuntamiento las cantidades que por cada concepto se les acredite en nómina.

Las Depositarias-Pagadoras irán haciendo efectivas estas nóminas previa justificación de personalidad del perceptor manteniendo abierto el pago durante el plazo de tres meses.

Una vez transcurrido éste, los Depositarios-Pagadores deberán enviar, en pliego certificado, al Ministerio de Trabajo, la justificación de los libramientos que hayan percibido, que consistirá en la nómina, firmada por los perceptores, la documentación que acredite la personalidad de éstos y la carta de pago de reintegro de las cantidades que no hayan sido satisfechas, y una vez aprobado por dicho Departamento, se remitirá a la Ordenación Central de Pagos.

Se procederá en igual forma en la redacción, aprobación e intervención de nóminas y en la ordenación, pago y justificación del gasto, por lo que respecta a las cantidades que, no habiendo sido percibidas por los Ayuntamientos oportunamente, deban ser objeto de una nueva inclusión en nómina.

e) La Dirección General de Estadística, Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, y los Ayuntamientos, según se trate de la Junta Central del Censo, Juntas Provinciales o Municipales, respectivamente, les anticiparán el importe de las dietas de los vocales de las Juntas, el de las remuneraciones correspondientes al personal auxiliar de las mismas y el de los gastos de material que le sean precisos.

Dichos gastos no podrán rebasar las cantidades máximas que para los mismos haya fijado la Junta Central del Censo.

Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia autorizada

por el Presidente que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la Sección provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto de la Dirección General de Estadística.

f) En la segunda quincena del mes de Febrero próximo, los Ayuntamientos, Diputaciones o Cabildos y Dirección General de Estadística procederán a formar la cuenta justificada de los gastos ocasionados por el funcionamiento de las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo, anticipados por los mismos, sujetándose los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y la Administración Central a las mismas normas expuestas en los apartados b), c) y d) de la presente Orden y remitiendo la Dirección General de Estadística, directamente a la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo, la cuenta correspondiente a la Junta Central del Censo.

g) Las Diputaciones o Cabildos y Ayuntamientos quedan obligados a habilitar créditos para el pago de los gastos reintegrables u ocasionados por la formación del Censo de vecinos cabezas de familia y a consignar en el presupuesto ordinario de 1946 la previsión que consideren necesaria para las atenciones de carácter electoral.

h) A los efectos de aplicación de los apartados I y II y concordantes de la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del presupuesto en vigor en la parte que se refiere a los Gastos Públicos, será suficiente para la contracción de estas obligaciones y su consiguiente pago con aplicación a Resultados, cuando sea procedente, su inclusión en la distribución del crédito que ha de ser acordada en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) de la presente Orden ministerial.

i) El Ministerio de Hacienda determinará, en la forma que considere conveniente, el procedimiento a que con arreglo a lo establecido en los apartados d) y concordantes de esta misma Orden ministerial, y la posible asimilación a lo dispuesto para casos análogos, se habrá de sujetar la custodia y manejo de los fondos que para el pago de estas atenciones reciban los Depositarios Pagadores.

Por los Gobernadores civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLE-

TIN OFICIAL de las respectivas provincias, llamando la atención de las Diputaciones y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 19 Diciembre de 1945.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 257

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausero de la provincia, quedando encargado interinamente del mando y despacho del Gobierno Civil, el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Benito Quintero, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3894 *José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro*

### CIRCULAR Núm. 258

Llamo la atención de la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de la provincia sobre la preinserta Orden de la Presidencia del Gobierno referente a la distribución del crédito concedido para satisfacer los gastos de la formación del Censo electoral de cabezas de familia, esperando de las Corporaciones respectivas el más exacto cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Palencia 27 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

3895 *Buenaventura Benito Quintero*

### CIRCULAR Núm. 259

Por exigencias del orden público, a fin de no agravar el problema del paro y de evitarles posibles molestias, se hace saber a todos los trabajadores de esta provincia que tengan proyectado desplazarse de ella, que está prohibido el acceso a la zona fronteriza de aquéllos que no vayan provistos del contrato de trabajo obtenido de los servicios de colocación de la C. N. S. además del salvoconducto especial de fronteras.

Palencia 26 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

3892 *Buenaventura Benito Quintero*

### CIRCULAR Núm. 260

De conformidad con lo prevenido en la Real Orden de 7 de Mayo de 1921, se hace saber para general conocimiento que el 14 del actual han sido juramentados por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, don Zollo del Caño San José, don Mariano de la Fuente Minguela, don Segismundo Arroyo Gallego, don Eleuterio Samaniego Pérez, don Fulgencio Ovejero García, don Eleuterio Ferrero Alonso y don Teodosio Caballero Rodríguez, para prestar servicio como guardas jurados por la Asociación de Cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en la Capital de Valladolid, e inscrita también legalmente en esta de Palencia.

Palencia 26 de Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

3894 *Buenaventura Benito Quintero*

### CIRCULAR Núm. 261

Con fecha de ayer, jueves 27, y en virtud del Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, cesó en el cargo de Gobernador Civil de esta provincia el excelentísimo Sr. D. José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro, que ha sido nombrado Gobernador Civil de Oviedo.

Lo que se hace público a efectos consiguientes, para conocimiento de Autoridades, entidades y ciudadanos todos de esta provincia.

Palencia 28 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

*Buenaventura Benito Quintero*

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

#### Apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles

El día primero del próximo mes de Enero dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de circulación de automóviles, vencimientos semestrales clases A. B. (ómnibus C. y D. e igualmente los vencimientos trimestrales de la clase B. (industrial) correspondientes a los semestre y trimestre primero del año 1946, como asimismo de las liquidaciones de nuevas altas por todos conceptos, cuyo ingreso deberán verificar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de pueblos y en las Oficinas de la Capital sitas en el Palacio de la excelentísima Diputación Provincial.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 15 del citado mes de Enero, y que, transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hubiesen verificado su ingreso incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndole que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se verifican los ingresos en los días 21 al 30, ambos inclusive, del precitado mes de Enero.

Se les recuerda asimismo el derecho que les concede el art.º 32 del Estatuto de Recaudación, a que se les facilite papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación, la patente o patentes solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 27 Diciembre de 1945.

—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio M. Calabote* 3896

Administración de Propiedades y Contribución Territorial  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Rústica.—Sancciones

Por no haber presentado varios Ayuntamientos, dentro del plazo

señalado al efecto, los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 21, ha sancionado con la multa de cincuenta pesetas a los respectivos señores Alcaldes.

Igualmente ha acordado, con el fin de evitar todo perjuicio al Tesoro, que si antes del próximo día 30 no cumplen dicho servicio, entregando los referidos documentos, se verá precisado, sin más requerimientos, a sancionarles nuevamente y a prescindir de los trabajos que puedan tener emprendidos, con las consiguientes responsabilidades para las Autoridades y funcionarios municipales responsables.

Lo que se notifica también por conducto de sus apoderados.

Palencia 22 Diciembre de 1945.

—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 3884

### Comisión Provincial de Educación Nacional de Palencia

#### Convocatoria para la formación de la lista de aspirantes a interinidades.

Habiéndose agotado las dos terceras partes de la lista de aspirantes a interinidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, se abre nueva convocatoria para la formación de lista de Maestras que deseen servir Escuela en esta provincia, con carácter interino.

Las aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de esta Comisión provincial, reintegrada con póliza de una peseta y cincuenta céntimos y sello de Huérfanos del Magisterio, de cincuenta céntimos, y las presentarán en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañando los siguientes documentos:

Los que no tengan servicios en la Enseñanza: A) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada. B) Certificación de Estudios o copia compulsada del Título de Maestra o en su defecto el certificado de haber hecho el depósito correspondiente. C) Certificación de penales. D) Certificación del Servicio social. E) Dos avales solventes de conducta. F) Certificado facultativo de no padecer tuberculosis, expedido por el Dispensario antituberculoso de la provincia de residencia. G) Certificación de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que no esté dispensado por la Dirección General de Enseñanza Primaria. H) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.

Las aspirantes que estén sirviendo en la actualidad, acompañarán a la instancia hoja de servicios certificada por la Sección correspondiente, y los que hayan cesado en la Escuela, si hace más de tres meses, acompañarán a la instancia y hoja de servicios el certificado de Penales.

Palencia 22 de Diciembre de 1945.

—El Jefe de la Sección, Secretario, *Eladio Maté*. 3856

### Administración Municipal

#### Guardo

##### Subasta de maderas y pastos

A los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se verificará, a las doce y media horas, en la casa Consistorial, la subasta por pujas a la llana, durante media hora, de 275-269 metros cúbicos de madera y 117-60 de leña de roble de 350 robles del monte Corcos y agregados, aprovechar en el año 1945-46, bajo el tipo de tasación de cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y una pesetas noventa y un céntimos (35 241'91).

A las diecisiete horas del mismo día se subastará igualmente el aprovechamiento de los pastos de dicho monte 1.479 h.<sup>a</sup> bajo el tipo de tasación de 4.670 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guardo 21 de Diciembre de 1945.

—El Alcalde, *Cayo de la Hoz*. 3869

Por el presente se cita a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que integran este Partido Comarcal para que comparezcan en la casa Consistorial a las doce y media horas del día 31 de los corrientes, con objeto de discutir y aprobar, en caso, el presupuesto de Administración de Justicia en esta Comarcal para el ejercicio 1946.

Guardo 20 de Diciembre de 1945.

—El Alcalde, *Cayo de la Hoz*. 3870

#### Villada

El presupuesto de ingresos y gastos del Juzgado Comarcal de esta Villa del año 1946, aprobado por la Junta correspondiente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante el cual puede ser examinado por los vecinos de los Ayuntamientos interesados y formular en los quince días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villada 22 de Diciembre de 1945.

El Alcalde, *Orencio Carnicero*. 3854

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Melgar de Yuso.	3898
Villodre.	3899
Pomar de Valdivia.	3891
Alba de Cerrato.	3890
Espinosa de Villagonzalo.	3887
Otero de Guardo.	3886
Junta vecinal de San Nicolás del Real Camino.	3888